

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2584/2014, PROMOVIDO POR OCTAVIO MORA CARO.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2584/2014*, el cual fue promovido por **OCTAVIO MORA CARO** con la finalidad de que se le reponga el procedimiento de selección de aspirantes al cargo de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de **Sonora**, y se le permita acceder a la etapa de entrevistas y demás correlativos y subsecuentes de dicho proceso de selección; siendo sus efectos, los siguiente:

*“Efectos. Al considerar que fue indebida la exclusión del actor en la lista de aspirantes que serían entrevistados, lo procedente conforme a Derecho es **dejar sin efecto** la determinación contenida en el oficio INE/CVOPL/638/2014 de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual le informaron al actora las razones a partir de las cuales la excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Sonora.*

*Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Sonora.*

*Como ya se agotaron todas las etapas del proceso de selección y designación SE ORDENA a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que deberá citar con oportunidad al actor para que a **la brevedad posible** realice la ENTREVISTA, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.*

*Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá **EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA**, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.*

*En caso de que el actor reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, de manera que cuente con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, el Consejo General deberá **EMITIR UN NUEVO ACUERDO** en el cual se designe a quienes integrarán el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Sonora.*

En tanto la autoridad responsable realiza los actos señalados en los puntos anteriores, los consejeros electorales que actualmente se encuentren en funciones en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Sonora, continuarán desempeñando las mismas, y todas sus determinaciones serán válidas.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

La mencionada autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.”

Atento a lo señalado en la sentencia objeto de acatamiento, y toda vez que fue fundada su pretensión, y revocada la determinación contenida en el oficio INE/CVOPL/638/2014, emitida por esta Comisión de Vinculación, mediante el cual se le informó sobre las razones a partir de las cuales fue excluido del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Sonora; y una vez desahogado el punto número cuatro de la sentencia, se procede a emitir la siguiente determinación, de conformidad con el párrafo cinco de los citados efectos:

De acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, así como en la Convocatoria correspondiente a la entidad federativa por la que participó, el proceso de designación para ocupar tales cargos se conforma por cinco etapas, independientes entre sí, a saber:

1. Verificación de los requisitos legales;
2. Examen de conocimientos;
3. Ensayo presencial;
4. Valoración curricular; y
5. Entrevista.

Por su parte el punto Vigésimo Sexto, numeral 4, de los citados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial. Asimismo el numeral 6, señala que las entrevistas se realizaran por grupos de al menos dos Consejeros Electorales, lo que en el caso aconteció, pues el pasado veinticuatro de octubre el pleno de esta Comisión, previa convocatoria formal y oportuna, realizó la entrevista atinente al actor **Octavio Mora Caro**, la cual tuvo verificativo a las dieciséis horas con veinte minutos, en las oficinas centrales de este Instituto.

Cabe destacar que en la entrevista, las preguntas realizadas por los entrevistadores (consejeros electorales) al entrevistado, pretendieron destacar diferentes rubros competenciales, tales como comunicación, liderazgo, profesionalismo e integridad.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

La primera de las preguntas realizadas al actor, consistió en pedirle una reflexión de por qué él considera que habiendo representado a un partido político durante tres procesos electorales consecutivos, no se afectaba el principio de imparcialidad.¹

Al respecto, el aspirante respondió que fue como parte de su ejercicio profesional como abogado, de hecho dijo no ser miembro activo o adherente de algún partido político. Por ello considera que no afecta el principio toda vez que lo hizo como abogado y no como parte de un partido. Asimismo refirió a otros puestos que ocupó en los que, durante su desempeño, nunca afectó el citado principio de imparcialidad.

Derivado de lo anterior se le preguntó sobre las actividades que debía cumplir como representante del partido político por el que fue contratado durante los procesos 2003, 2006 y 2009. El actor respondió que debía estar presente durante las sesiones del Consejo Distrital 01 de Sonora y, en su caso, defender los intereses del partido que lo contrató ante los Tribunales. Reiteró que fue con motivo de una contratación de sus servicios profesionales.

Asimismo, se le cuestionó la razón por la cual, en la síntesis curricular que entregó al Instituto, omitió dejar testimonio de su desempeño profesional como representante de actores políticos cuando sí reporto haber formado parte de algunas sociedades, como por ejemplo un club de rotarios. A lo cual el actor respondió que era algo que no se estableció como requisito en el Acuerdo de la Convocatoria y que en el currículum completo que entregó señala que su despacho se dedica al litigio en varias ramas del Derecho, incluido el litigio en materia electoral.

Al respecto, a esta Comisión le parece extraño que el aspirante haya omitido señalar a la autoridad su desempeño como representante de un partido político en aras del respeto a los principios rectores de la función electoral de imparcialidad e independencia que establece la Constitución.

Por la respuesta anteriormente referida, se presume que el entrevistado no cumple a cabalidad con uno de los principios rectores de la función electoral, la IMPARCIALIDAD, pues si bien es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias que no es impedimento para ser Consejero Electoral de alguna autoridad administrativa, el haberse

¹ Se anexa testigo de grabación de la entrevista en medio óptico.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

desempeñado como representante de algún partido político, es claro que el aspirante omitió señalarle a esta autoridad que se desempeñó como tal aun cuando en la entrevista refirió que siempre se trató de la prestación de sus servicios profesionales.

Además de tomar en cuenta los elementos antes referidos respecto de la entrevista de **Octavio Mora Caro**, resulta procedente llevar a cabo los siguientes razonamientos sobre la integración actual del Consejo General del Organismo Público Local del estado de Sonora.

Para esta Comisión de Vinculación, la composición de dicho Instituto, resulta satisfactoria, porque se logró incluir los principios establecidos en los lineamientos décimo noveno y vigésimo para la designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en función del numeral 5.2 de la Convocatoria.

Lo anterior, toda vez que se procuró la equidad de género al incluir en su composición a cuatro consejeras y tres consejeros, que cuentan con el perfil adecuado para desempeñar el puesto para el que fueron nombrados, asimismo cuentan con la experiencia, y capacidades requeridas, pues ha dado inicio el proceso electoral, y resulta de suma importancia que los consejeros cuenten con las cualidades, aptitudes y la experiencia suficiente para enfrentar con templanza y responsabilidad, las actividades propias que trae consigo el proceso electoral de acuerdo con las nuevas atribuciones que adquirió el Instituto Nacional Electoral derivado de la reforma político-electoral.

La integración del Organismo Público Local de Sonora, respeta la multidisciplinariedad referida en los lineamientos que para el efecto se establecieron, pues entre las y los Consejeros designados se encuentran especialistas en Derecho Electoral, con estudios técnicos de contabilidad y administración de empresas; así como licenciados en Derecho con experiencia laboral en diversas áreas como administración pública, docencia, litigio y Derechos Humanos.

Finalmente, las y los consejeros electorales fueron elegidos, dentro del marco de legalidad, atendiendo a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana; pues se considera que los consejeros fueron nombrados en cumplimiento de estos principios, derivado de que se sometieron a un concurso

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

complejo, que contó con varias etapas y que a partir de un análisis exhaustivo y de una evaluación individual en cada etapa, fueron considerados idóneos atendiendo los criterios ya enunciados.

En ese sentido, derivado de la naturaleza de la atribución del Instituto Nacional Electoral de designar a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, la cual es ejercida por primera vez, se estima que esta autoridad realizó la valoración de cada etapa e integró la lista definitiva de aspirantes designados a partir de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos y la Convocatoria emitidos para el efecto.

En consecuencia, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales consideró necesario revisar el perfil de **Octavio Mora Caro** y contrastarlo con el de los Consejeros Electorales designados por este Instituto en el estado de Sonora y se obtuvo que la conformación actual del Organismo Público Local respectivo, se apega a los principios rectores de la función electoral y que la inclusión del actor, redundaría en perjuicio de los principios rectores de la materia electoral.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG/44/2014; puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como la Base primera de la Convocatoria respectiva, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por OCTAVIO MORA CARO, identificados

**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

con el número de expediente SUP-JDC-2584/2014; esta Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. No es procedente considerar a **Octavio Mora Caro** para que integre el Organismo Público Local del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2584/2014.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERA ELECTORAL

MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ ADRIANA M. FAVELA HERRERA

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

CIRO MURAYAMA RENDÓN

ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ